



**POR EL CUAL SE REDUCE TEMPORALMENTE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DE USO RESIDENCIAL URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**

**EL ALCALDE DE PEREIRA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, el Decreto Nacional 461 del 22 de marzo de 2020

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...).

Que el numeral primero del literal d) del artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 faculta al Alcalde "*En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*"

Que, el artículo 287, numeral 3 de la Constitución Política otorga a los municipios autonomía para la gestión de sus intereses y el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el Acuerdo 29 de 2015 adoptó en la ciudad de Pereira el impuesto de alumbrado público y en el artículo 156 ibídem, modificado por el artículo 54 del Acuerdo 042 de 2017 dispuso que el hecho generador: "*Corresponde al beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público en la zona urbana o rural del Municipio de Pereira.*"

Que el artículo 159 ibídem el cual a su vez fue modificado por el artículo 56 del Acuerdo 42 de 2017, establece que la base gravable del impuesto de alumbrado público: "*Se determina por la clase de servicio y/o uso, la estratificación socioeconómica y el rango de consumo de energía eléctrica en kilovatios hora, en el cual se ubique el sujeto pasivo, (...)*"

Que el artículo 160 del Acuerdo 29 de 2015, modificado por el artículo 57 del Acuerdo 042 de 2017 estableció las tarifas del impuesto de alumbrado público clasificándolas en las categorías comercial/servicios, industrial, oficial, residencial y residencial rural y éstas a la vez se subclasifican según estrato o rango de la siguiente manera:

Clase de Uso	Estrato_Rango	Tarifa 2020
COMERCIAL/SERVICIOS	0-200	4.970
	201-800	9.507
	801-1600	24.871
	1601-5000	58.677
	5000 En adelante	197.793
INDUSTRIAL	0-200	4.970
	201-800	9.898
	801-1600	25.420
	1601-5000	61.042
	5000 En adelante	219.161
OFICIAL	0-400	8.700



**POR EL CUAL SE REDUCE TEMPORALMENTE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DE USO RESIDENCIAL URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**

	401-5000	41.227
	5000 En adelante	219.161
RESIDENCIAL	1	2.360
	2	3.438
	3	7.018
	4	14.256
	5	18.563
	6	21.493
RESIDENCIAL RURAL	1	2.057
	2	2.997
	3	7.018
	4	14.256
	5	18.563
	6	21.493

Que con ocasión a la propagación del virus COVID19, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020 a través de la cual se resolvió declarar *"la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020."*

Que el artículo 6 de la mencionada Resolución dispuso como cultura de prevención que *"Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo."*

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19, señalándose entre las razones tenidas en cuenta para la adopción de dicha medida, la necesidad de garantizar la prestación continua y efectiva de los servicios públicos, *"(...) razón por la cual se deberá analizar medidas necesarias para cumplir con los mandatos que le ha entregado el ordenamiento jurídico colombiano. Lo anterior supone la posibilidad flexibilizar los criterios de calidad, continuidad y eficiencia de los servicios, establecer el orden de atención prioritaria en el abastecimiento de los mismos, flexibilizar el régimen laboral en cuanto los requisitos de los trabajadores a contratar, implementar medidas importación y comercialización de combustibles con el fin de no afectar el abastecimiento."*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución número 385 de 2020, declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 el Presidente de la República de Colombia ordenó: (i) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, (sí) la prohibición del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, hasta el 12 de abril de 2020, (iii) la suspensión de



**POR EL CUAL SE REDUCE TEMPORALMENTE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DE USO RESIDENCIAL URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**

transporte doméstico por vía aérea hasta el 13 de abril de 2020, salvo por emergencia humanitaria; transporte de carga y mercancía; y caso fortuito o fuerza mayor.

Que el presidente de la República mediante Decreto N° 531 del 8 de abril de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que posteriormente, el Presidente de la República a través del Decreto N° 593 del 24 de abril de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que debido a los efectos económicos negativos generados por el COVID-19 se ha requerido que las entidades territoriales adopten medidas que contribuyan a financiar las acciones para enfrentar las consecuencias adversas económicas y sociales generadas por la pandemia.

Que, como consecuencia de la emergencia sanitaria, se generará una afectación al empleo por la alteración de diferentes actividades económicas de los comerciantes y empresarios que impactará los ingresos de los habitantes y el cumplimiento de los compromisos previamente adquiridos.

Que, con base en las razones expuestas en los párrafos precedentes, el Presidente la República, con la firma de todos los ministros, expidió el Decreto 461 fechado el 22 de marzo de 2020, mediante el cual facultó directamente a los gobernadores y alcaldes para que puedan reducir las tarifas de los impuestos de sus entidades territoriales, debido a la inmediatez con la que se requiere afrontar el impacto económico negativo en los hogares más vulnerables.

Que las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en virtud del Decreto 461 citado, sólo se podrán ejercer durante el término que dure la emergencia sanitaria.

Que, en concordancia con lo anterior, y con el fin de minimizar el impacto económico de la población más vulnerable y con menos recursos económicos en Pereira perteneciente al uso residencial de los estratos 1, 2 y 3, se hace necesario reducir proporcionalmente la tarifa del impuesto de alumbrado público durante los meses de abril y mayo de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reducir la tarifa del impuesto de Alumbrado Público para el uso residencial urbano y rural de los estratos 1, 2 y 3, para los periodos de los meses de



**POR EL CUAL SE REDUCE TEMPORALMENTE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DE USO RESIDENCIAL URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**

abril y mayo del año 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente decreto.

En consecuencia, los contribuyentes que incurran en el hecho generador del mencionado impuesto, pagarán el mismo de conformidad con las siguientes tarifas:

Clase de Uso	Estrato_Rango	Tarifa 2020
RESIDENCIAL	1	\$10
	2	\$20
	3	\$30
RESIDENCIAL RURAL	1	\$10
	2	\$20
	3	\$30

**ARTICULO SEGUNDO. Vigencia:** Las tarifas del impuesto de alumbrado público para los estratos 1, 2 y 3 de uso residencial urbano y rural del Municipio de Pereira, establecida en el artículo primero del presente decreto, se adoptan temporalmente y aplica únicamente para los periodos de los meses de abril y mayo del año 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.** A partir del 1º de junio de 2020 continuarán rigiendo las tarifas del impuesto de alumbrado público contenidas en el artículo 160 del Acuerdo 029 de 2015, modificado por el artículo 57 del Acuerdo 042 de 2017, las cuales se discriminan a continuación:

Clase de Uso	Estrato_Rango	Tarifa 2020
COMERCIAL/SERVICIOS	0-200	\$4.970
	201-800	\$9.507
	801-1600	\$24.871
	1601-5000	\$58.677
	5000 En adelante	\$197.793
INDUSTRIAL	0-200	\$4.970
	201-800	\$9.898
	801-1600	\$25.420
	1601-5000	\$61.042
	5000 En adelante	\$219.161
OFICIAL	0-400	\$8.700
	401-5000	\$41.227
	5000 En adelante	\$219.161
RESIDENCIAL	1	\$2.360
	2	\$3.438
	3	\$7.018
	4	\$14.256
	5	\$18.563
	6	\$21.493
RESIDENCIAL RURAL	1	\$2.057





ALCALDÍA DE PEREIR

# DECRETO No. 452 DE ABRIL DE 2020

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017


## POR EL CUAL SE REDUCE TEMPORALMENTE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DE USO RESIDENCIAL URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA

	2	\$2.997
	3	\$7.018
	4	\$14.256
	5	\$18.563
	6	\$21.493

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y su vigencia es temporal conforme lo señalado en el artículo segundo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ**  
 Alcalde Municipal

  
**LUZ ADRIANA RESTREPO RAMÍREZ**  
 Secretaria Jurídica

  
**DORA PATRICIA OSPINA PARRA**  
 Secretaria de Hacienda

Vo.Bo: Janeth hincapié Noreña 

Revisión: Andrea C. Salazar J.  
Abogada Externa – Secretaría Jurídica

Elaboró: Tatiana Andrea Granados Cárdenas  
Asesora Jurídica Tributaria - Secretaría de Hacienda